

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-001-2015-00894-01**
Demandante: **ÓSCAR EDUARDO TRUJILLO JOVEL**
Demandado: **E.S.E. HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCÍA DE YAGUARÁ**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

El demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó la suspensión del proceso, atendiendo que su apoderado judicial, FERNANDO ROJAS SUÁREZ falleció el pasado 26 de junio, aportando para el efecto certificado de defunción.

Al respecto, resulta pertinente puntualizar que la circunstancia puesta de presente no converge en ninguna de las figuras de suspensión previstas en el artículo 161 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.; no obstante, es procedente decretar la interrupción del trámite atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 159 ibídem., que establece que la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá *«por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes»*, y que la misma *«se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente»*.

Ahora bien, teniendo en cuenta que fue el demandante quien informó el hecho originador de la interrupción, no hay lugar a efectuar la citación o notificación prevista en el artículo 160 del C.G.P., debiendo proceder a designar nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en el

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



asunto, para lo cual se le concederá el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del proceso adelantado por ÓSCAR EDUARDO TRUJILLO JOVEL contra la E.S.E. HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCÍA, conforme lo expuesto

SEGUNDO: DISPONER que la parte demandante se sirva designar nuevo apoderado judicial que lo representante en el presente asunto, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Código de verificación:

**0b1ac1a201c7ed395c68e590846c1320f666e6624fcf46b5aae1c7fb916
ade0e**

Documento generado en 06/08/2021 03:05:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>